

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 04

REF. RAD.2020-00980-00J

Auto de trámite Nro.012

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asume la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el conocimiento del presente asunto, en virtud de la COMPULSA de copias ordenada en auto No. 68 del 31 de julio de 2019, aprobado en acta No. 118 de la misma fecha, dentro del proceso disciplinario No. 2017-02854-00, con el fin de que se investigue la posible incursión en falta disciplinaria del FISCAL 5º LOCAL DE SANTIAGO DE CALI, por presuntas irregularidades dentro de la investigación identificada con el número de SPOA 760001600019320143513300, iniciada a instancias de denuncia interpuesta por el señor Víctor Julio Rojas Ortiz por el hurto de su vehículo de placas SPJ-903, el 25 de septiembre de 2014.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, con el objetivo de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se ordena iniciar la correspondiente **indagación preliminar**, contra el FISCAL 5º LOCAL DE SANTIAGO DE CALI, decretándose la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías, a efectos de que remita el acto de nombramiento, acta de posesión, al igual que los datos de identidad personal, cargos desempeñados, certificado de sueldos devengados, informando además sobre los períodos de vacaciones, incapacidades, permisos y/o licencias disfrutadas por el Fiscal 5º local desde el 23 de julio de 2018, fecha en que según la consulta del SPOA fue asignada a tal Despacho la referida investigación, al igual que la última dirección, teléfono y correo electrónico registrados que repose en esa dependencia.
2. Por Secretaría notificar al Fiscal 5 Seccional de Santiago de Cali, el inicio de la presente indagación preliminar, para efecto de lo dispuesto en los artículos 17, 92 y 101 de la Ley 734 de 2002. De no ser posible la notificación personal, se dejarán las constancias respectivas en el expediente y se realizará la notificación por edicto. Se le indicará además al disciplinable que si lo desea puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito a través del correo institucional de la Corporación, igualmente que podrá solicitar la práctica de pruebas y allegar las que pretenda hacer valer.

3. Solicitar al funcionario investigado, remita copia magnética del expediente identificado con número de SPOA 7600016000193201435133, al que se contrae la presente queja, al igual que la estadística rendida desde el mes de julio de 2018 a la fecha.

4. Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre el disciplinable una vez sea éste identificado e individualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO CASTILLO GONZALEZ
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

EDUARDO CASTILLO GONZALEZ
MAGISTRADO
CONSEJO 004 SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d53132f714dd117cb19c19295c717201d67353fbd7be523978c0147b6703d

Documento generado en 25/01/2021 08:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>